

La responsabilidad de los servidores públicos en las etapas de la contratación pública



**Fiscalía General
de Cuentas**
REPÚBLICA DE PANAMÁ

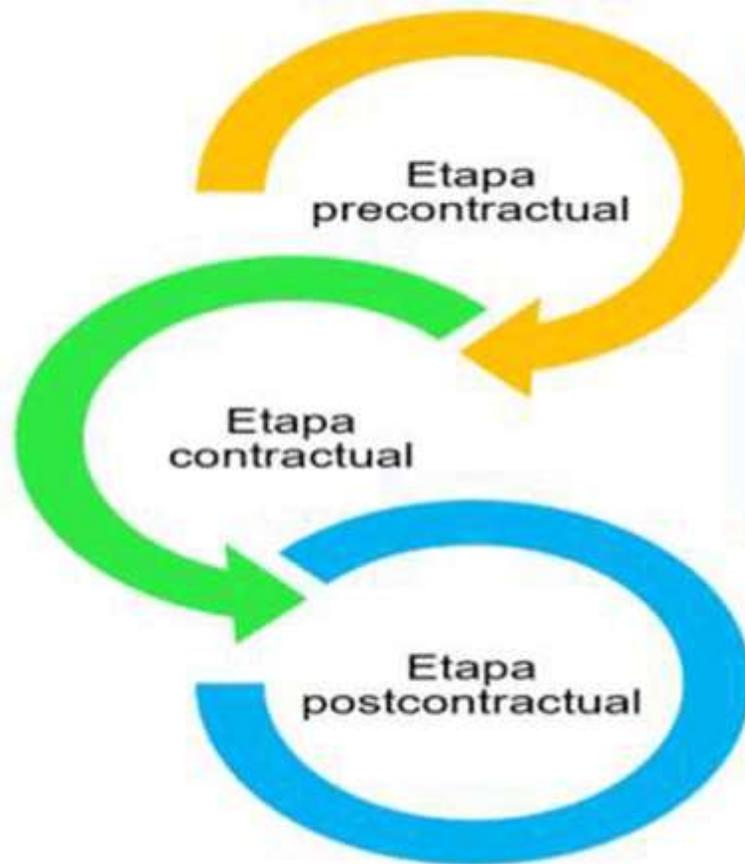
Dra. KATHIA LEE DUQUE

ETAPAS DE LA CONTRATACION ESTATAL



ETAPAS DE LA CONTRATACION ESTATAL

- La doctrina tiene distintas tendencias, pero todas coinciden en que la contratación tiene actividades previas y posteriores, por lo que comúnmente estas se agrupan en:
 - Actividades pre-contractuales
 - Actividades Contractuales
 - Actividades Post-Contractuales.



Etapa precontractual

- Inicia el proceso:
- Planificación y convocatoria
- Presentación de documentación presupuestal
- Cargar pliegos al sistema
- Proceso de selección (adjudicado, desertado, cancelado)

Etapa contractual

- Adjudicación, suscripción y legalización del contrato
- Entrega de garantías
- Ejecución del contrato
- Supervisión, evaluación y pago

Etapa postcontractual

- Liquidación
- Obligaciones post-contractuales
- Encaso de incumplimiento indemnización
- Finaliza el proceso

Declaración de publicación

- Artículo 271 D.E. 439-20. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emitirá las declaraciones que acrediten que se ha cumplido con la publicación de todos los documentos que se genere en cada etapa de la contratación.
- La Contraloría General de la República verificará, una vez aprobadas las funcionalidades por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que las certificaciones que se expidan en la culminación de la **etapa precontractual y contractual y de ejecución** se incorporen el expediente respectivo, para emitir el refrendo que corresponda.

DECLARACIÓN PRECONTRACTUAL



2023-33782

DGCP:

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD O SERVIDOR PÚBLICO DELEGADO, DECLARO QUE EN EL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, EN EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL O EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN No.2023-3-60-0-08-CM-024013, SE HA CUMPLIDO CON LA PUBLICACIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN GENERADA COMO LO EXIGE EL ARTÍCULO 172 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 2006, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020 Y EL ARTÍCULO 271 DEL DECRETO EJECUTIVO No.439 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR LO QUE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTE ACTO PÚBLICO, PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL O ESPECIAL DE CONTRATACIÓN, SE ENCUENTRA DISPONIBLE Y PUEDE VERIFICARSE EN EL SITIO:

<http://www.panamacompra.gob.pa>

Fundamento Legal: Numeral 4, Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Jefe De Compras

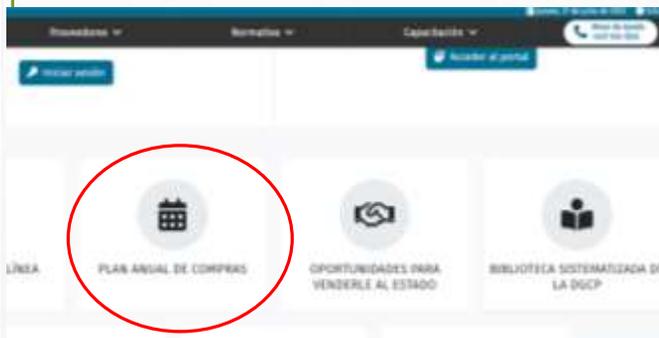
RESPONSABILIDADES DE LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL



OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 21 T.U.

- Acatar instrucciones y los dictámenes emanados de la Dirección General de Contrataciones Públicas
- Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público.
- Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa.
- Permitir la libre participación de los interesados en los actos de selección de contratista, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad licitante.
- Realizar los análisis de mercado para determinar el precio de referencia para la contratación que van a realizar. Esta materia será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.
- Suministrar en los pliegos de cargos información auténtica, exacta y precisa que permita a los proponentes hacer ofrecimientos en igualdad de condiciones. Cuando se compruebe que la información suministrada es inexacta y/o falsa y cause un perjuicio para el Estado, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 18 de esta Ley.



Plan Anual de Compras (PAC)

Uno de los cambios más importantes de la Ley de Contrataciones Públicas es el nuevo rol del Plan Anual de Compras (PAC). Esta Ley busca convertir al PAC en un auténtico documento de gestión e instrumento que permite programar la contratación de bienes, servicios y obras. El mismo puede ser visto desde dos ángulos: por una parte contribuye a un proceso de contratación más seguro y exitoso, en la medida en que se disminuyen las discrepancias de opiniones entre las partes interesadas; mientras que por otra parte le permite a los interesados o potenciales proveedores, la posibilidad de estructurar con suficiente anticipación la oferta o propuesta dentro del eventual proceso de selección.

Plan Anual de Compras Plan Anual de Compras - Documentos Plan Anual de Compras - Infografía		Año del PAC: 2023 ▾	
Entidad	Unidad de compra	Fecha	Documento
1 AGENCIA PANAMÁ PACIFICO	DEPARTAMENTO DE COMPRAS	07-07-2021	2023-2-47-0-11
2 ASOCIACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO INOPLAZAS	DEPARTAMENTO DE COMPRAS	13-04-2023	2023-4-03-0-3
3 AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL	COMPRAS	13-07-2021	2023-1-38-0-4

Inicio	Proveedores ▾	Normativa ▾	Capacitación ▾	 Mensaje de Ayuda +507 915-1333
11	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	PROVEEDURIA Y COMPRAS	10-04-2023	2023-0-02-0-5
12	DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS	UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	05-06-2023	2023-1-27-0-5
13	EMPRESA DE TRANSMISION ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)	GERENCIA DE COMPRAS	28-07-2023	2023-2-78-0-5
14	EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTA S.A.	COMPRAS	05-05-2023	2023-1-275-0-4
15	ESTACIÓN CIENTÍFICA COIBA AIP	COMPRAS	17-01-2023	2023-6-0-0-3
16	FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS	DEPARTAMENTO DE COMPRAS	10-04-2023	2023-1-47-287-4
17	FISCALIA GENERAL ELECTORAL	COMPRAS	04-04-2023	2023-0-41-0-4
18	INDICASAT - AIP	DEPARTAMENTO DE COMPRAS	11-08-2023	2023-6-02-0-9
19	INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE LA SALUD	Compras	06-04-2023	2023-1-01-0-5
20	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	DEPARTAMENTO DE COMPRAS	05-04-2023	2023-0-36-0-5
21	INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL	COMPRAS	07-04-2023	2023-1-40-0-7
22	INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL	Programa de Estimulación Precoz	26-07-2023	2023-1-40-0-4
23	INSTITUTO TECNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO	COMPRAS	23-08-2023	2023-1-0-0-16

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA



- **Artículo 37 TU.** Cuando el contrato haya de obligar a una entidad licitante al pago de alguna cantidad, se acreditará en el expediente respectivo la partida presupuestaria correspondiente, indicándola en los documentos de la contratación

Magistrados del Tribunal de Cuentas, Magistrados y miembros de la Corte Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de Cuentas, Magistrado del Tribunal Administrativo Tributario, Fiscal de Cuentas, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, Fiscal Electoral, Rectores de Universidades, Defensor del Pueblo, Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Directores, Gerentes y Administradores Generales de las Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarios Financieros, Municipios y Juntas Comunales.

PARA:


Héctor E. Alexander H.
Ministro

DE:

FECHA: 15 de junio de 2022

ASUNTO: Circular de Partida, cotización en línea y otros trámites



En atención a lo establecido en el artículo 306 y 311 de la Ley No. 248 del 29 de octubre del 2021, "por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022", se informa a todas las entidades del sector público, que las iniciativas de gastos deben contar con la asignación disponible de las partidas presupuestarias. Por lo tanto, todas las acciones para adquisiciones de bienes y servicios, incluyendo las cotizaciones en línea, deberán contar previamente con la certificación de la partida presupuestaria correspondiente, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las solicitudes de certificación de partida presupuestaria, deberán indicar el monto total de la obligación programada y en el caso de adquisiciones multianuales, deberán indicar el monto estimado para cada vigencia fiscal, el cual deberá ser cónsono con los montos establecidos en el Presupuesto Plurianual de la entidad.

En base a lo anterior, las entidades públicas solo podrán formalizar tramites de adquisiciones cuando cuenten con la certificación de partida correspondiente y la Dirección de Contrataciones Públicas, no podrá autorizar el anuncio de ningún acto público, ni de cotización en línea, sin la presentación de la constancia de la certificación de partida emitida previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi alta y distinguida consideración.

ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 47 D.E. 439-20

- Las entidades, ***deberán*** realizar los estudios previos **para la elaboración del pliego de cargos a fin de determinar** la necesidad que requieren satisfacer con el proceso de contratación, el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, el tipo de procedimiento, criterios para seleccionar la mejor propuesta, **el precio de referencia, incluyendo precios unitarios y totales**, entre otros.



CONSULTAS AL MERCADO

- Artículo 48 D.E: 439-2020.

Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes *podrán* efectuar consultas o reuniones con proveedores mediante llamados públicos y abiertos a través de **medios electrónicos**, con el objeto de obtener información acerca de los precios, costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos.



CONSULTAS AL MERCADO

- Artículo 48 D.E: 439-2020.
- La DGCP desarrollará una funcionalidad en el “PanamaCompra” para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público. A estos le serán aplicables las disposiciones de acceso a la información establecidas en la Ley 6 de 2002.
- En ningún caso la Plataforma de Cotizaciones en Línea, podrá ser utilizada para los fines establecidos en este artículo.

CONSULTAS AL MERCADO

Panamá, 30 de diciembre de 2020
DGCP-DS-DJ-1034-2020

Ingeniero
LUIS OLIVA
Administrador General
Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental
E. S. D.

4. ¿Los resultados de los estudios y consultas que se realicen deben ponerse a disposición del público de manera simultánea en el pliego de cargos?

Como se indicó en apartados precedentes, las entidades licitantes a fin de cumplir con los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación pública en la República de Panamá, deberán publicar los resultados de los estudios y consultas realizados en el acto público correspondiente del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por lo cual, no es necesario que deban volver a hacerlo en los respectivos pliegos de cargos.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

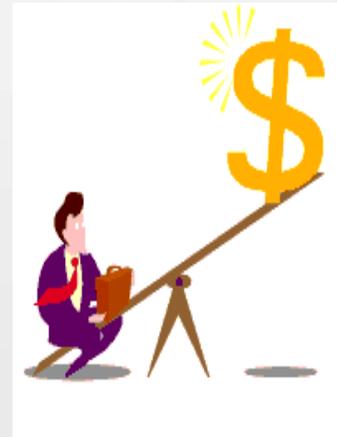
DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Guía Práctica de Elaboración de Estudios Previos y Consultas al Mercado para Entidades Licitantes 1.0

PRECIO DE REFERENCIA

- Art. 2, num. 38.

Aquel precio establecido por las entidades licitantes, después de hacer investigación de mercado del bien, servicio u obra que se requiera adquirir, **antes de la celebración del acto público.** La DGCP podrá exigirles a las entidades licitantes la sustentación de cómo logró el precio de referencia antes de la celebración del acto público.



PRECIO DE REFERENCIA

Artículo 21 D.E. 439-2020.

La DGCP podrá solicitar a la entidad licitante, cuando lo considere oportuno, el estudio de mercado y las explicaciones que sirvieron para establecer el precio de referencia en el acto de selección de contratista.

Cuando la entidad licitante no pueda sustentar el precio de referencia la DGCP, a través de la Dirección de Fiscalización, ordenará la suspensión del acto, antes de la apertura de propuestas.

PRECIO DE REFERENCIA

- **Artículo 49 D.E. 439-2020.**

Cada entidad será responsable de estimar el precio de referencia, considerando los estudios previos, precio de mercado, adquisiciones históricas, aumentos o disminuciones de costos, disponibilidad del producto, entre otros elementos, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, **generando un informe sobre el resultado de su gestión.**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°409-2021

De diecinueve (19) de mayo de 2021

Que el Acto Público N° 2021-2-82-0-08-LV-017136,

Que de acuerdo al Artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, se faculta a esta Dirección para solicitar a la Entidad Licitante, cuando lo considere oportuno, el estudio de mercado y las explicaciones que sirvieron para establecer el precio de referencia en el acto de selección de contratista. Dicho esto, al visualizar los materiales que se necesitan para esta contratación somos del criterio que se hace necesario solicitar a la Entidad Licitante que sustente mediante informe, el estudio de mercado que sirvió de base para establecer el precio de referencia, siendo esta la herramienta con la que toda entidad pueden obtener información actualizada sobre el precio al que comúnmente se ofrecen los bienes solicitados, así como las características de calidad de los mismos, para así determinar precios aceptables o convenientes para el Estado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 167-2021

RECURRENTE: CONSORCIO NIKOS/PROCESADORA, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 059 de 11 de noviembre de 2021, por el cual se rechazaron las propuestas dentro del procedimiento de selección de contratista No.2021-0-18-01-99-LP-052552, proferido por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**.

Magistrado Ponente: **MARTÍN WILSON CHEN**.

RESOLUCIÓN No.181-2021 Pleno/TACP de 16 de diciembre de 2021 (Decisión).

La motivación dada al acto administrativo en estudio no aplica, por cuanto a las razones que hemos sostenido, por ello, lo jurídicamente aplicable es decidir la nulidad absoluta del presente acto público, por considerar que estamos ante un caso cuyo contenido es evidente una afectación al erario público por pretermitir el debido proceso, al celebrar el acto con la prescindencia absoluta al procedimiento, al omitir los estudios previos

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR en todas sus partes, el procedimiento de selección de contratista No.2021-0-18-01-99-LP-052552, iniciado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, por las consideraciones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que por otra parte y atendiendo a los cuestionamientos vertidos por los asistentes a la reunión de homologación en cuanto al precio de referencia, estima prudente esta Dirección, en el ejercicio de la facultad que nos atribuye el Numeral 16, Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, solicitar a la entidad licitante remita a esta Dirección el estudio de mercado realizado y que sirvió de base para establecer el precio de referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del Acto Público N°[2023-0-04-0-08-LV-013771](#), convocado por el MINISTERIO DE GOBIERNO, bajo la descripción: "SUMINISTRO, PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA LAS PPL, CUSTODIOS Y POLICÍAS ENCARGADOS DE LA CUSTODIA DE LAS PPL EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, PARA 3,653 DÍAS CALENDARIO", con un precio de referencia de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.441,127,150.00).

PLIEGO DE CARGOS



La DGCP exhorta a todas las entidades contratantes del Estado a implementar el uso de los documentos estandarizados en todas sus etapas de contratación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 002-2021

(Del 07 de enero de 2021)

"Por la cual se implementa el uso de documentos estandarizados en los procesos de contratación pública"

Discrepancias en el pliego

Art. 60 D.E. 439-2020

Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación **deberán** tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°985-2023

De veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

- El Acto Público ha sido convocado bajo las reglas del ~~procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”~~, de acuerdo con el Pliego de Cargos Electrónico y la estructuración del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”
- Sin embargo, los puntos 11 y 12 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Adjunto incluyen los “Criterios y Metodología para la Evaluación de Propuestas”, así como un cuadro de ponderación proyectado a 100 puntos.
- Lo cual es propio de procedimientos de selección de contratista convocados bajo las reglas de una Licitación por Mejor Valor.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°985-2023

De veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

- La actuación de la entidad licitante, al incluir criterios de ~~evaluación y metodologías de ponderación dentro del pliego de cargos de una licitación pública~~, contraviene abiertamente la Ley de Contrataciones Públicas, específicamente lo dispuesto en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- Dentro de una Licitación Pública el factor determinante es el precio ofertado por los proponentes, sin que le sea permitido a la Entidad Licitante establecer criterios de evaluación ni metodologías para la asignación de puntaje. Para mayor ilustración, consideramos oportuno citar los Artículos 58 y 59 de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Acto Público N° [2023-1-33-0-08-LP-005610](#), ejerciendo la facultad que le concede el Artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante remitir a esta Dirección el nombre, cédula y cargo de los servidores públicos que hayan intervenido en la elaboración del Pliego de Cargos y los términos de referencia, así como del personal de contacto y de aquellos que laboren en el Departamento de Compras, los cuales hayan intervenido en el Acto Público N° [2023-1-33-0-08-LP-005610](#), a efectos que reciban la debida capacitación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020. La desatención a esta instrucción, conllevará el inicio del **proceso administrativo sancionatorio**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los Artículos 32 y siguientes del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, conforme lo establece el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

CIRCULAR No. DGCP-DS-DJ-016-2023

PARA: ENTIDADES DEL ESTADO BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, ORDENADA POR LA LEY 153 DE 2020.

[F] NOMBRE
FUENTES GARUZ
RAPHAEL ARIEL - ID
8-713-1074

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE FUENTES GARUZ
RAPHAEL ARIEL - ID 8-713-1074
Fecha: 2023.06.05 10:11:56
-05'00'

DE: **RAPHAEL FUENTES**
Director General de Contrataciones Públicas

ASUNTO: “Capacitación especial a los jefes y personal de compras de las entidades que incurran en infracciones o faltas a la Ley en los procedimientos de contratación pública”

FECHA: 2 de junio de 2023

Por lo antes dispuesto, y tomando en cuenta que se han evidenciado constantes y reincidentes faltas o infracciones al procedimiento por parte de las entidades alejándose del ordenamiento jurídico, la Dirección de Fiscalización en su función fiscalizadora mediante resolución motivada ordenará a los intervinientes de los procedimientos de selección de contratista, sean Jefes o Directores de Compras, así como el resto del personal que intervengan en el proceso de contratación , a asistir a capacitaciones especiales impartidas por esta Dirección, sin perjuicio de la obligación de participar en aquellas que realice esta Dirección de manera regular u ordinaria. Lo anterior, en aras de lograr la profesionalización de los servidores públicos, la eficiencia en los Procesos de Compra y la vigencia plena de los Principios que rigen la Contratación Pública.

- Informe del Estado de Emergencia Ambiental
- Informe de Rendición de Cuentas COVID-19
- Registro de Contratistas Inhabilitados
- Registro de Contratistas Multados
- **Advertencias y Sanciones al Servidor Público**
- Acciones Nominativas

Asesor



Advertencias y Sanciones al Servidor Público

	Nombre	Cedula	Entidad	Cargo	Resolución	Tipo de Sanción	Fecha de Sanción
1	Yelena Rodríguez	8-729-1362	Ministerio de Ambiente	Director Nacional	Resolución N° 05-335-2023	Sanción de Advertencia	20-04-2023
2	PAMELA POLANCO	8-804-1400	MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA	Tesorera	Resolución No.05-346-2023 de 30 de marzo de 2023	Sanción de Advertencia	28-04-2023
3	OSCAR FUENTES	2-770-2435	INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES	AUDITOR	Resolución No.05-340-2023 de 30 de marzo de 2023	Sanción de Advertencia	05-05-2023
4	NIDIA DEL C. ALVEO	2-115-680	MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA	Asesora Legal	Resolución No.05-345-2023 de 30 de marzo de 2023	Sanción de Advertencia	15-05-2023
5	NICASIO HUCKERBY	2-705-408	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ	Ingeniero Civil	Resolución No.05-344-2023 de 30 de marzo de 2023	Sanción de Advertencia	26-04-2023

ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE MULTA-Art. 18

- Cuando, sin autorización de la Dirección General de Contrataciones Públicas, contrate bienes, servicios u obras previamente codificados e incluidos en la tienda virtual.
- Cuando no acate la orden de la Dirección General de Contrataciones Públicas de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” información del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación, del procedimiento especial de contratación o del contrato respectivo

ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE MULTA-Art. 18

- Cuando incumpla las órdenes de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- Cuando, sin causa justificada, no remita en el término establecido el expediente del acto público requerido para atender una acción de reclamo presentada.
- Cuando, sin causa justificada, no remita a la Dirección General de Contrataciones Públicas en el término establecido en el reglamento copia de la resolución que sanciona al contratista por incumplimiento del contrato u orden de compra.

ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE MULTA-Art. 18

- Cuando omite presentar a las autoridades competentes para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional de contratación la información sobre la concurrencia de otros interesados en un procedimiento excepcional.
- Cuando no utilice los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE MULTA-Art. 18

- Cuando no cumpla con los términos establecidos en la presente Ley, por causas directamente imputables al funcionario.



ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE DESTITUCIÓN-Art. 19



ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE DESTITUCIÓN-Art. 19

- Cuando incurra en división de materia.
- Cuando favorezca a un proveedor con información privilegiada en un acto público.
- Por aceptar, recibir o solicitar donativo, promesa, dinero o cualquier beneficio o ventaja, para realizar, omitir o retardar un acto en violación de sus obligaciones.

ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE DESTITUCIÓN-Art. 19

- Por omitir en su debido tiempo la ejecución de fianzas y multas a los contratistas o proveedores de bienes y servicios.



ACTUACIONES SUCEPTIBLES DE DESTITUCIÓN-Art. 19

La destitución se impondrá, luego del cumplimiento del procedimiento administrativo pertinente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

El haber cometido las faltas mencionadas será sancionado con la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público por cinco años

RESPONSABILIDADES DE LA ETAPA CONTRACTUAL



Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes

- Revisar periódicamente las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados.
- Con el fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.
- Deben promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes

- Adoptar las medidas para mantener, durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras prevalecientes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones, cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato, de acuerdo con el pliego de cargos.

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes

- Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego



Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes

- Recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 de la presente Ley.
- Multas a los servidores públicos-Art. 18 Numeral 7.

Cuando no emita el documento de recepción de bienes, servicios u obras en el plazo establecido en el artículo 113 y no explique por escrito los motivos en los que se fundamenta la no emisión.

Artículo 113.

- Las entidades estarán obligadas a recibir los bienes, los servicios y las obras por parte de los contratistas, **y a emitir el documento de recepción en un plazo máximo de cinco días hábiles.** Si las entidades no emiten el documento de recepción en dicho plazo, deberán explicar por escrito los motivos en que se fundamenta la no emisión.



Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes

- Recibir las cuentas presentadas por el contratista y, si a ello hubiera lugar, a devolverlas al interesado en un plazo máximo de tres días, con la explicación por escrito de los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas y/o se completen.



Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes

- Adelantar las acciones necesarias para obtener la indemnización correspondiente por los daños que sufra la entidad en virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato, y cuando este es atribuible al contratista.
- Igualmente, tienen personería jurídica para promover las acciones judiciales y ser parte en procesos relacionados con el incumplimiento, la interpretación, la ejecución o la terminación del contrato.

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes



- Vigilar el estricto cumplimiento del contrato y denunciar todas las contrataciones públicas que lesionen el interés o el patrimonio de la nación.

Artículo 188 D.E. 439-20-Efectos de los contratos u órdenes de compras

- En todos los contratos u órdenes de compra se deberá incluir una cláusula en la que el contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

Artículo 188 D.E. 439-20-Efectos de los contratos u órdenes de compras



- Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.

Artículo 188 D.E. 439-20-Efectos de los contratos u órdenes de compras

- No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

Artículo 188 D.E. 439-20-Efectos de los contratos u órdenes de compras

- La entidad realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a **la Contraloría General de la República de las irregularidades**, la cual podrá llevar a cabo **las auditorías** adscritas a su competencia **a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas.**
- Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

ETAPA POST CONTRACTUAL





Liquidación.

- La liquidación de los contratos será obligatoria.
- Se hará de mutuo acuerdo.
- Dentro del plazo fijado en el pliego.
- De no existir será de 2 meses luego del vencimiento del plazo para la ejecución o del acto administrativo que ordenen la terminación o la fecha del acuerdo que la disponga.
- Toda liquidación de contrato deberá contar con la firma del representante legal de la entidad o del servidor público delegado y del servidor público autorizado por la Contraloría General de la República.

Opinión Legal del 1 de noviembre de 2019 (DGCP-DS-DJ-991-2019).

En relación a la pregunta No. 3 sobre la vigencia de los contratos, según el artículo 99 del Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, esta Dirección comparte el criterio expresado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas señalado en varias decisiones, en el sentido que el contrato administrativo no se extingue hasta tanto se liquide. La Resolución No.061-2019-Pleno/TACP de 24 de abril de 2019, es la más reciente. Veamos.

Opinión Legal del 12 de noviembre de 2020 (DGCP-DJ-138-2020).

Así las cosas, la entidad contratante deberá en primera instancia, si la empresa contratista ha incurrido en alguna de las causales de resolución administrativa del contrato, aplicar el procedimiento establecido para este efecto, y posteriormente llevar a cabo la liquidación del mismo.

ACTIVIDADES DE LA ETAPA POST CONTRACTUAL:

2. GARANTÍAS.

- Ejecutada la obra contratada, la fianza de cumplimiento continuará en vigencia por el término de **un año**, si se tratara de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato.
- Los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de **seis meses**,
- Por el término **de tres años** para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza..

- Cuando se trate de obras o bienes inmuebles y para la cual el contratista está obligado a dar una garantía de tres años y cuyo respaldo es la fianza de cumplimiento, será responsabilidad de la entidad contratante y la Contraloría General de la República velar que se cumpla con dicha garantía mientras esté vigente la fianza de cumplimiento



Devolución y cancelación de las garantías. Art. 130.



- La garantía será devuelta o cancelada cuando se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o cuando se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Devolución y cancelación de las garantías. Art. 130.



- Perfeccionada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultan responsabilidades se devolverá la garantía constituida.
- El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses, contado desde la finalización del plazo de garantía

Devolución y cancelación de las garantías. Art. 130.



Transcurrido el plazo, la entidad contratante deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al periodo transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la entidad contratante.

Devolución y cancelación de las garantías. Art. 130.

- En el caso de cesión de contratos.
- No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.
- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades de las partes contratantes.

RESPONSABILIDAD GENERAL



Artículo 265 D.E. 439-20.

Expediente electrónico

- Todas las entidades del Estado dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006 deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el acto público que corresponda, toda la información que se genere.



Artículo 265 D.E. 439-20.

Expediente electrónico

- Este expediente será utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República para realizar su labor fiscalizadora y emitir las decisiones que le correspondan.



Artículo 172 T.U.

Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”

- Cuando las autoridades jurisdiccionales, de instrucción, de fiscalización y cualquier otra autoridad administrativa requiera de estos, deberán acceder al portal www.panama compra.gob.pa y descargarlos.



PANAMAENOBRAS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**Resolución No. DGCP-758-2023
(de 12 de junio de 2023)**

“Por la cual se establecen los Estándares para la publicación de los datos e información de los Proyectos de Infraestructura Pública en el portal denominado: PanamaenObras”

PANAMAENOBRAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Dictar los estándares para la publicación de los datos e información de los proyectos de infraestructura de las entidades licitantes, los cuales se encuentran en el Anexo de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. Las entidades licitantes que estén sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, tendrán la obligación de publicar los datos e información de los proyectos de infraestructura en el portal "PanamaenObras".

ARTICULO 3. La actualización de los datos e información de los proyectos de infraestructura deberá realizarse una vez al mes, como mínimo.

Indicadores



1,950

Proyectos



4,215,000

Población beneficiada



B/. 2,787,809,876.41

Inversión total



3

Entidades publicando



2

Municipios publicando

República de Panamá



Preguntas

